

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 194 – 2022 – A/MDNC

Nueva Cajamarca, 08 de agosto 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; quien suscribe;

VISTO:

El Informe N° 053-2022-MDNC/PPM, de fecha 05 de agosto de 2022; emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual solicita se emita la Resolución Autoritativa del Titular de la entidad para efectuar la TRANSACION JUDICIAL con el Trabajador PABLO NAVAL NAVAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, por lo cual en el artículo 79 de la precitada Ley, establece la Organización del espacio físico y uso del suelo en materia de organización en el espacio físico, describiendo el numerar 3) las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47 establece claramente que La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Bajo ese contexto, la norma constitucional dispone que son los Procuradores Públicos, los funcionarios competentes para defender al Estado y bajo dicha premisa, debe aplicarse la ley que vaya en armonía con la Carta Magna, ya que, por razón de jerarquía normativa prima la Constitución Política, sobre cualquier otra ley que se le oponga; en tanto que lo contrario sería desconocer la primacía de la Constitución Política del Perú, frente a otras leyes de inferior jerarquía, lo que no está permitido en un Estado democrático de derecho como el nuestro.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece así en su artículo 29 que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, norma que establece sobre la Defensa Jurídica, señala en su artículo 1, como uno de sus principios rectores "La Autonomía Funcional", estableciendo que: "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado".

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conceptualiza sobre la Defensa jurídica del Estado, de manera precisa en el Artículo 4 establece que: **"Definición del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.- El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya".** Agregando, en el Artículo 5.- **"La defensa jurídica del Estado: La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente".**

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el artículo 24 establece que: **"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado".**

Que, la misma norma aludida precedentemente, prescribe en su artículo 25 que las: "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales. (...). Precizando en el artículo 27 sobre el ejercicio de los Procuradores Públicos que: "Procurador/a público: 27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente".

Que, las funciones propias inherentes al Procurador Público se encuentran establecidas también en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señalando lo siguiente: "Funciones de los/as procuradores/as públicos: Son funciones de los/as procuradores/as públicos: 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)".

Que, lo mencionado precedentemente concuerda con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como sucede en este caso la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en los siguientes artículos: Artículo 13.- **"Procuradores/as Públicos/as de las entidades del Estado.- 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública (...).** además, establece en su Artículo 15.- **"Funciones de los/as Procuradores/as Públicos/as.- (...).** 15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas: 1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión. (...) 4. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, **se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a.** (...) 15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo: 1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo. (...) 15.11. Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar. (...).

Que, una de las Formas Especiales de Conclusión del Proceso es el de la Transacción Judicial conforme se encuentra establecida en el artículo 334 del Código Procesal Civil: "En cualquier estado del proceso las partes pueden transigir su conflicto de intereses, incluso durante el trámite del recurso de casación y aun cuando la causa esté al voto o en discordia." Obviamente, en el presente caso encontrándose en trámite el Recurso de Casación es posible transigir con el demandante y llegar a buen puerto.

Que, el trabajador PABLO NAVAL NAVAL, con fecha 08 de noviembre del año 2017 interpuso Demanda de Existencia de Contrato de Trabajo a plazo indeterminado, en vía de Proceso Ordinario Laboral, contra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, por ante el Juzgado Mixto de esta ciudad, en el Expediente N° 0008-2017-0-2207-JM-LA-02, cuya Sentencia emitida contenida en la Resolución N° 07, de fecha 04 de abril del 2019 DECLARA FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR DESPIDO INCAUSADO Y ORDENA SU REPOSICIÓN en el CARGO DE SERENO Y SU INCORPORACIÓN EN PLANILLAS, como servidor Público sujeto al Régimen Laboral Común de la Actividad Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, Ley Régimen Laboral Común de la Actividad Privada regulada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por De Productividad Y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por haberse reconocido la Existencia de un Contrato de Trabajo a plazo Indeterminado, la misma que fue CONFIRMADA por la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba, mediante Sentencia de fecha 30 de diciembre del año 2019.

Que, el trabajador PABLO NAVAL NAVAL, con fecha 10 de junio del 2022, interpone Demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, contra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, ante el Segundo Juzgado Civil de esta ciudad, en el Expediente N° 00011-2022-0-2207-JR-LA-02, por la suma total de S/. 76,100.00 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CON 00/100 SOLES), consistente en lo siguiente: Daño Emergente la suma de S/. 8,000.00 (OCHO MIL CIENTO CON 00/100 SOLES), Lucro Cesante la suma de S/. 13,100.00 (TRECE MIL CIENTO CON 00/100 SOLES), Daño Moral la suma de S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL CIENTO CON 00/100 SOLES), más los Honorarios Profesionales del Abogado en la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL CIENTO CON 00/100 SOLES).

Que, el trabajador PABLO NAVAL NAVAL, **SE DESISTE** de efectuar el cobro por la suma total de S/. 76,100.00 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CON 00/100 SOLES), por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios Y SOLO EFECTUAR EL COBRO POR EL MONTO TOTAL DE S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CIENTO CON 00/100 SOLES) INCLUIDO INTERESES

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

LEGALES, consistente en lo siguiente: Daño Emergente la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES), Lucro Cesante la suma de S/. 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES), Daño Moral la suma de S/. 27,000.00 (VEINTISIETE MIL CON 00/100 SOLES), Se Desiste de cobrar por los Honorarios Profesionales del Abogado Defensor.

Que el trabajador y Demandante **PABLO NAVAL NAVAL**, **RENUNCIA** expresamente al cobro de los intereses legales generados, costos y la Continuación del Proceso Judicial seguido en el Expediente N° 00011-2022-0-2207-JR-LA-02.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ABOG. JOSE MARIANO VILLEGAS MEGO, efectuar la **TRANSACCIÓN JUDICIAL** con el trabajador **PABLO NAVAL NAVAL** en el Expediente N° 00011-2022-0-2207-JR-LA-02, que se sigue ante el Segundo Juzgado Civil de Nueva Cajamarca, por la suma total de **S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES)** incluidos intereses legales, consistente en lo siguiente: Daño Emergente la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES), Lucro Cesante la suma de S/. 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES), Daño Moral la suma de S/. 27,000.00 (VEINTISIETE MIL CON 00/100 SOLES).

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, efectuar la Transacción Judicial, según corresponda, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- PONER, a conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas - Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe